

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:
Puebla, 23 - BURGOS - Teléfono 1238

Precio del ejemplar: 0'25 ptas.
Atrasado: 0'50 ptas.

Nº III.—NÚM. 584

SÁBADO, 28 MAYO 1938.—II AÑO TRIUNFAL

PÁGINA 7561

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden dejando sin efecto el concierto que tenía concedido el ex consignatario de buques D. Gustavo Kruckenbert Sartorius, para el ingreso a metálico del impuesto del Timbre sobre los billetes de viajeros y conocimientos de embarque. Página 7562.

Otra autorizando a doña María de Saro, viuda de D. Juan Perez, concesionario de la línea de automóviles de Tarifa a Facinas, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.—Páginas 7562 y 7563.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden confirmando en la separación del Cuerpo de Auxiliares administrativos del Ministerio a D. Pablo Moreno Echevarría.—Pág. 7563.

Otra disponiendo forma de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto fecha 3 del actual en relación con la distribución y ordenación de las funciones que venían estando confiadas a las Comisiones Militares de Incorporación y Movilización Industrial.—Pág. 7563.

Otra concediendo aumentos de sueldo, por quinquenios, al personal de la extinguida Subsecretaría de la Marina Civil de la relación que comienza con don Bernabé Felipe Mora y termina con doña Paulina Bárcena Diaz.—Páginas 7563 a 7565.

Otra fijando condiciones para la cesión de buques de la Gerencia de Buques Mercantes para servicios oficiales, a las Compañías Navieras Españolas.—Página 7566.

Otra determinando la estructuración de la Comisión Reguladora del Comercio Exterior.—Páginas 7566 y 7567.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Orden acordando que en lo sucesivo el pueblo de Alcocero, de la provincia de Burgos, se denomine "Alcocero de Mola".—Página 7567.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden resolviendo consultas acerca del examen de Religión y Educación Física en los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza. — Páginas 7567 y 7568.

Otra fijando normas para que los estudiantes de Instituto se adiestren en la consulta de libros y realicen prácticas en las Bibliotecas públicas.—Página 7568.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Documentación

Orden transcribiendo formularios y modelo de certificado para los ascensos de Alféreces provisionales.—Páginas 7568 y 7569.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Asimilaciones

Orden disponiendo cese en la asimilación de Alférez Médico D. Manuel Fuentes Jiménez.—Página 7570.

Otra id. id. id. de Teniente Médico D. Luis Clemente de Pablo.—Página 7570.

Otra id. id. id. de Sargento el Practicante Civil D. Agustín Orozco Avellaneda.—Página 7570.

Bajas

Orden disponiendo cese en la asimilación que le fue concedida el Ingeniero Industrial D. Luis Sáez Fernández Casariego y otros.—Página 7570.

Destinos

Orden destinando al Comandante de Intendencia don Alfredo Casado y dos más.—Página 7570.

Otra id. al Coronel de Artillería don José Martínez Sapiña.—Pág. 7570.

Empleos honoríficos

Orden nombrando Teniente provisional honorario de Asalto a D. José Galcerán Valdés.—Página 7570.

Otra concediendo empleo de Teniente honorario de Artillería a los Ingenieros civiles D. Luis de Calonge Francés y otros.—Página 7570.

Habilitaciones

Orden habilitando para empleo superior inmediato al Teniente D. José Ruiz Pascual y otro.—Página 7570

Otra nombrando Alféreces provisionales a los Brigadas de Infantería D. Cipriano González Sáenz y otros. Página 7570.

Otra habilitando para empleo de Alférez provisional al Brigada de Artillería D. José Barcia. — Página 7570.

Otra habilitando para Teniente Coronel al Comandante de E. M. don José Angosto y Gómez Castrillón. Páginas 7570 y 7571.

Otra id. para General de Brigada al Coronel de Artillería don José Sánchez Gutiérrez.—Página 7571.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Orden concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal de la relación que comienza con el Subteniente D. Víctor Martínez García y termina con D. Martín Inchaurbe Ortúzar.—Páginas 7571 y 7572.

Otra id. id. a don Alvaro Platero Cano y otros. — Páginas 7572 y 7573.

Mandos

Orden confitiendo* mando del Regimiento de Artillería Pesada, número 1, al Coronel don Luis Medrano Padilla.—Página 7573.

Otra id. id. del Regimiento de Artillería de Costa, núm. 1, al Coronel don Julio Arbizu Prieto.—Página 7573.

Nombramientos

Orden nombrando Jefe a las órdenes

del Excmo. Sr. General de Brigada, habilitado, don José Carroquino Luna, al Comandante de Infantería don Jesús Albizu Unzué.—Página 7573.

SUBSECRETARIA DEL AIRE

Destinos

Orden destinando a disposición del Excelentísimo Sr. General Jefe de E. M. del Aire al Capitán de Artillería D. Carlos Fernández de Córdoba.—Página 7573.

ADMINISTRACION CENTRAL

INTERIOR.—Servicio Nacional de Turismo.—Anuncio sobre porcentaje de plazas que se reservan para Caballeros mutilados de guerra por la Patria, en la convocatoria para guías-intérpretes auxiliares anunciada por esta Jefatura. — Páginas 7573.

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIOS PARTICULARES

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Gustavo Kruckenberg Sartorius, ex consignatario de la "Hamburg - Sudamerikanische Dampschiffahrts Gesellschaft" (Compañía Hamburguesa Sudamericana) en Vigo, en la que solicita se deje sin efecto el concierto que tenía concedido por Orden de 2 de octubre de 1930, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre que grava los billetes de viajeros y conocimientos de embarque;

Resultando que a la referida instancia sirve de fundamento en su demanda el acta de visita, fecha 18 de mayo del corriente año, girada por la Inspección Técnica del Timbre de la Subdelegación de Hacienda en Vigo, en la que se precisa que, examinados los talonarios de billetes, el libro de Emigración y los registros de viajeros, no consta en ninguno de ellos asientos y detalles que demuestren cobro de cantidades recaudadas por billetes de viajeros desde el mes de octubre de 1936;

Resultando que el referido consignatario ha presentado la cuenta de lo recaudado por dicho concepto durante el año 1937, de conformidad con lo dictaminado por el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre, en la que se hace constar que por haber tenido suspendida la Compañía "Hamburg-Sudamerikanische Dampschiffahrts Gesellschaft" (Compañía Hamburguesa Sudamericana) la salida de sus buques desde el puerto de Vigo, no se ha recaudado

nada en metálico por el impuesto del Timbre del Estado correspondiente, ya que desde 1.º de enero de 1937, hasta 31 de diciembre del mismo año, no fué emitido billete alguno;

Resultando que la certificación expedida por la Administración de Rentas Públicas de la Subdelegación de Hacienda en Vigo, es expresiva de que no existe ingreso alguno a buena cuenta por el año 1937 y mes de enero de 1938, por el concierto de Timbre sobre billetes de viajeros del referido consignatario;

Considerando que la autorización concedida al repetido consignatario para hacer efectivo a metálico dicho impuesto fué otorgada por este Ministerio, de acuerdo con el citado artículo del Reglamento, correspondiéndole, por tanto, la anulación de la misma;

Considerando que ha cesado el interesado en la realización de los servicios por los que venía obligado a recaudar el tributo de que queda hecho mérito, y por tanto, en la obligación de ingresar mensualmente a buena cuenta la cantidad estipulada en aquel concierto.

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto el concierto que tenía concedido por Orden de 2 de octubre de 1930, al ex consignatario de buques don Gustavo Kruckenberg Sartorius, para el ingreso a metálico del impuesto del Timbre sobre los billetes de viajeros y conocimientos de embarque.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 25 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de Saro, viuda de don Juan Pérez, vecino de Facinas, concesionario de la línea de automóviles de Tarifa a Facinas, solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías que expide;

Resultando que el número de billetes emitidos por el citado concesionario en el año 1937 fué de 1.175, siendo el importe del Timbre correspondiente a los mismos de 426 pesetas y la dozava parte, o sea el importe término medio del Timbre correspondiente a los expedidos en un mes 35,50 pesetas;

Resultando que el concesionario está conforme en que se fije en 35,50 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Considerando que el art. 156 del Reglamento del Timbre, en relación con el 189 de la Ley, faculta al Ministerio de Hacienda, en virtud de su Reglamento orgánico y de procedimiento de 19 de noviembre de 1936, para autorizar a las Empresas de transportes a satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta;

Considerando que la contabilidad que tiene establecida el concesionario de que se trata es garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto y permite realizar las comprobaciones que se estimen necesarias convenientes;

Este Ministerio, de conformidad

con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios, acuerda autorizar a doña María de Saro, viuda de don Juan Pérez, concesionario de la línea de automóviles de Tarifa a Fácinas, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados sus billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías, fijando en treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a la Jefatura y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento.

Dios guardé a V. I. muchos años.

Burgos, 25 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revision instruido a instancia de don Pablo Moreno Echevarría contra la Orden de este Ministerio de 4 de abril último, que le separó del servicio activo, dándole de baja en el escalafón del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, y visto el informe de V. I., he tenido á bien desestimar el referido recurso de revision, confirmando la separación del Cuerpo de Auxiliares Administrativos de este Ministerio de don Pablo Moreno Echevarría.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 24 de mayo de 1938.—

II Año Triunfal.—El Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios Centrales de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento, en lo que compete a este Ministerio, a lo preceptuado en el Decreto fecha 3 del actual, en relación con la distribución y ordenación de las funciones que venían estando confiadas a las Comisiones Militares de Incorporación y Movilización Industrial, dispongo:

Primero.—En las provincias de Vizcaya, Santander y Asturias, en las que en primer término se establece la nueva organización, actuarán como naturales representaciones del Ministerio de Industria y Comercio, desarrollando las funciones que a éste le asigna el Decreto fecha 3 de mayo, las respectivas Delegaciones de Industria, Jefatura de Minas e Inspecciones de Ecués en la esfera de actividad que a cada uno le compete.

Segundo.—Dichos Organismos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 6.º y 7.º del Decreto antes citado, se harán cargo de la documentación y asuntos en tramitación que les afecten, prepararán las relaciones de clasificación de las industrias con arreglo a la nueva nomenclatura y establecerán estrecho contacto con los organismos militares correspondientes, para el mejor desarrollo de su labor.

Tercero.—En el período transitorio hasta la total puesta en marcha de la organización, y con objeto de facilitar dicho tránsito, los Jefes de los Servicios Nacionales correspondientes podrán disponer que se incorporen a sus respectivas representaciones algunos de los Ingenieros Civiles que actuaron en las Comisiones Militares.

Cuarto.—Al objeto de dar unidad a la acción de las tres representaciones a que se ha hecho referencia en el apartado primero, los Ingenieros Jefes de las mismas constituirán, reunidos a estos efec-

tos, un organismo provincial denominado Delegación del Ministerio de Industria y Comercio, al cual podrá ser incorporado, si se estima oportuno, un representante del Servicio u Organización dependiente de este Departamento.

Quinto.—Por Orden del Ministerio de Industria y Comercio, y de manera transitoria, podrá tomar la Jefatura de esta Delegación, a los efectos de enlace y conexión, un Delegado Especial del Ministerio o uno de los funcionarios que lo constituyen, expresamente designado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 24 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.

JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

Aumentos de sueldo por quinquenios

Con arreglo a las disposiciones vigentes, y como consecuencia de propuestas formuladas al efecto y de acuerdo con el informe de la Sección Económica-Administrativa del Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas y el dictamen de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, he resuelto conceder al personal de la extinguida Subsecretaría de la Marina Civil, perteneciente al Cuerpo de Auxiliares de Oficinas, que se reseña en la unida relación que da principio con don Bernabé Felipe Mora y termina con doña Paulina Bárcena Díaz, los aumentos de sueldo que al frente de cada uno se indican, en la cuantía que se expresa y con efectos administrativos a partir de la fecha que también se menciona.

Bilbao, 19 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas.—Señores Habilitados.

Señores...

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SERVICIO NACIONAL DE

EMPLEO			NOMBRE Y APELLIDOS	Aumento de sueldo por quinquenio
Auxiliar de Oficinas (Primera Sección)			D. Bernabé Felipe Mora...	Cinco aumentos de sueldo...
Idem	idem	idem	D. Juan A. Pérez de Lema y Tejero	Un aumento de sueldo...
Idem	idem	idem	D. Francisco Arévalo Rivera...	Cuatro aumentos de sueldo...
Idem	idem	idem	D. Ramón Requeijo Vizoso	Un aumento de sueldo...
Idem	idem	idem	D. Fernando Lacaci Morris...	Un aumento de sueldo...
Idem	idem	idem	D. José María López Balongo...	Tres aumentos de sueldo...
Idem	idem	idem	D. Manuel Pastor López Tomasety	Un aumento de sueldo...
Idem	idem	idem	D. Rafael López Cruces...	Un aumento de sueldo...
Idem	idem	idem	D. Rafael Barreda Díaz	Tres aumentos de sueldo...
Idem	idem	idem	D. Antonio Caballero de las Olivas	Cinco aumentos de sueldo...
Idem	idem	idem	D. Robustiano Dapena Muñoz...	Siete aumentos de sueldo de 75 pesetas cada uno y uno de 25 pesetas...
Idem	idem	idem	D. Federico Rey Velázquez...	Un aumento de sueldo...
Idem	idem	idem	D. Enrique Cosano Bruzón...	Cuatro aumentos de sueldo...
Idem	idem	idem	D. Agustín Medina Berriel...	Un aumento de sueldo...
Idem	idem	idem	D. Manuel Flores González...	Dos aumentos de sueldo...
Idem	idem	idem	D. Joaquín Sánchez Borrego	Un aumento de sueldo...
Idem	idem	idem	D. Fernando Pérez Arroyo	Un aumento de sueldo...
Idem	idem	idem	D. Antonio Gómez Gálvez	Un aumento de sueldo...
Idem	idem	idem	D. Manuel Linares Piñar	Un aumento de sueldo de 250 pesetas...
Idem	idem	idem	D. Francisco J. R. Varela Posse	Tres aumentos de sueldo...
Idem	idem	idem	D. Rafael Requeijo Valiño	Un aumento de sueldo...
Auxiliar de Oficinas (Segunda Sección)	Idem	Idem	Doña Josefa María Baldásano de Padura	Un aumento de sueldo...
Idem	idem	idem	Doña María Montojo Martínez	Dos aumentos de sueldo...
Idem	idem	idem	Doña Magdalena Chacón Ferrer	Un aumento de sueldo...
Idem	idem	idem	Doña Paulina Bárcena Díaz	Un aumento de sueldo...

COMUNICACIONES MARITIMAS

Cantidad anual por abono Pesetas	Fecha en que debe empezar el abono	OBSERVACIONES
750	Cuatro en 27 de enero de 1933 y quinto en 2 de enero de 1936...	Destinado: En la Comandancia de Marina de Las Palmas
750	En 23 de octubre de 1936	Idem: En el Servicio Nacional de Comunicaciones Maritimas
750	Tres en 27 de enero de 1933 y cuarto en 8 de diciembre de 1937 ...	Idem: En la Comandancia de Marina de Cádiz.
750	En 5 de marzo de 1938...	Idem: En el Servicio Nacional de Comunicaciones Maritimas
750	En 5 de diciembre 1936	Idem: En la Comandancia de Marina de Ceuta,
750	Dos en 27 de enero de 1933 y el tercero en 16 de junio de 1934 ...	Idem: idem idem idem
750	En 23 de octubre de 1936	Idem: En la Comandancia de Marina de Cádiz.
750	En 23 de octubre de 1936	Idem: idem idem idem
750	Dos en 27 de enero de 1933 y el tercero en 27 de enero de 1938...	Idem: En la Ayudantía de Marina de Santa Cruz de la Palma.
750	Cuatro en 27 de enero de 1933 y el quinto en 1.º de abril de 1936 ..	Idem: En la Ayudantía de Marina de Sanlúcar de Barrameda.
750	Los siete primeros en 27 de enero de 1933 y el aumento de 250 en 21 de agosto de 1937	Idem: En la Comandancia de Marina de Santander.
750	En 21 de diciembre de 1936...	Idem: En la Comandancia de Marina de Algeciras.
750	Tres en 27 de enero de 1933 y el cuarto en 21 de noviembre de 1935.	Idem: En la Comandancia de Marina de Cádiz.
750	En 2 de Enero de 1935.	Idem: En la Ayudantía de Marina de Fuerteventura
750	Uno en 27 de enero de 1933 y el segundo en 5 de enero de 1938...	Idem: En la Comandancia de Marina de Huelva.
750	En 26 de noviembre 1933	Idem: idem idem idem
750	En 1.º de julio de 1936...	Idem: idem idem idem
750	En 28 de noviembre 1936	Idem: idem idem idem
250	En 5 de mayo de 1937 ...	Idem: En el Servicio Nacional de Comunicaciones Maritimas
750	Uno en 27 de enero de 1933, el segundo en 1.º febrero de 1933 y el tercero en 1.º de febrero de 1938...	Idem: En la Comandancia de Marina de La Coruña.
750	En 28 de octubre de 1936.	Idem: En la Comandancia de Marina de La Coruña
750	En 23 de octubre de 1936	Idem: En el Servicio Nacional de Comunicaciones Maritimas.
750	Uno en 5 de octubre de 1932 y el segundo en 31 de marzo de 1935...	Idem: En el Servicio Nacional de Pesca Marítima.
750	En 26 de noviembre 1936.	Idem: En el Estado Mayor de la Marina. Burgos.
750	En 26 de noviembre 1936.	Idem: En el Servicio Nacional de Pesca Marítima.

do Fernández Cuevas.

En el artículo 4.º del Decreto número 245, de 12 de marzo de 1937, por el que se creó la Gerencia de Buques Incautados, hoy Gerencia de Buques Mercantes para Servicios Oficiales, se especifica "que podrán entregarse temporalmente para su explotación a las Compañías Españolas de Navegación parte de los barcos incautados, dejando a la Gerencia los suficientes para atender los servicios del Estado, a los cuales ha de atender con preferencia". Hasta esta fecha no se ha hecho uso de esa autorización; pero en previsión de que sea posible, en beneficio de la actividad privada, atender a aquella modalidad,

DISPONGO:

1.º—Cuando en virtud de la autorización consignada en el Decreto número 245, de 12 de marzo de 1937, se proceda por la Gerencia de Buques Mercantes para Servicios Oficiales a entregar alguno de los buques que administra a una Compañía Naviera Española o a un Armador español para su explotación temporal, se hará por el Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas una valoración comercial previa del citado buque, incluyendo sus pertrechos, la cual se unirá al acta de entrega del mismo en la que ha de hacerse constar el estado del casco, maquinaria y demás elementos.

2.º—Las Compañías o armadores nacionales que reciban algún barco de la Gerencia lo explotarán de acuerdo con la legislación vigente de la Marina Mercante, atendiendo al mejor ordenamiento de la navegación y al mayor beneficio de la economía general del país: no podrán cederlo o alquilarlo a otro naviero, y lo dedicarán precisamente al tráfico que determine el Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas.

3.º—Las Compañías Navieras que exploten algún barco de la Gerencia abonarán a ésta:

a) Un 6 % anual del valor comercial del buque en concepto de beneficio industrial.

b) Un 5 % anual del valor comercial del buque en concepto de amortización.

Estas cantidades se abonarán por mensualidades anticipadas a partir de la fecha de entrega del buque.

4.º—La Compañía Naviera depositará en concepto de garantía, al

hacerse cargo del buque, el importe de dos mensualidades, que podrán ser sustituidas por aval bancario a petición razonada del interesado y previa conformidad del Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas.

5.º—Será de cuenta de las Compañías respectivas los gastos de entretenimiento y conservación de los buques, a fin de mantenerlos en el mismo estado en que se encontraban al ser entregados por la Gerencia de Buques Incautados, salvo el desgaste natural del material; la entrada en dique se regulará por las disposiciones vigentes, y tanto esta operación como las obras de conservación o reparación que se efectúen en los buques podrán ser inspeccionadas por el personal que designe el Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas.

6.º—Serán de cuenta de las Compañías respectivas todos los gastos de puertos e impuestos que gravan normalmente la explotación de todo buque nacional.

Estas Compañías estarán obligadas a asegurar por su cuenta los buques en Compañías netamente españolas, y habrán de presentar las pólizas correspondientes en el Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas para comprobar que el seguro cubre todos los riesgos. En cuanto al seguro de guerra, será obligatorio cuando lo determine el citado Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas, de acuerdo con las circunstancias. Las primas de seguros habrán de abonarse a las Compañías correspondientes en moneda española.

7.º—Las Compañías Navieras no podrán hacer obras en los buques que signifiquen alguna modificación en los mismos sin previa autorización del Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas. En el caso de que tales obras sean necesarias para adaptar el buque a un servicio determinado, la forma de ejecución y pago de las mismas será objeto de acuerdo previo entre el citado Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas y la Compañía de que se trate.

8.º—El Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas avisará con un mes de anticipación a las Compañías Navieras la fecha en que han de ser devueltos los buques, los cuales deberán ser entregados en el mismo estado en que

se recibieron, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

9.º—El Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas podrá por sí o por las personas que lo representen, inspeccionar los buques en cualquier puerto y en cualquier condición en que se encuentren, exigiendo las reparaciones u obras de entretenimiento que garanticen su conservación en las condiciones en que fué entregado, y el desgaste natural del material.

10.—Una representación autorizada de los navieros de España propondrá al Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas el reparto de los buques de la Gerencia que por decisión de dicho Servicio hayan de ser cedidos a las Compañías navieras o a armadores nacionales, teniendo en cuenta que en esta propuesta se dará preferencia a las que, siendo completamente afectas al Movimiento Nacional, hayan sufrido más perjuicios derivados de las circunstancias actuales. El Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas, a la vista de la propuesta de referencia, resolverá sobre las Compañías Navieras o armadores a quienes, previa su expresa conformidad, han de cederse los buques en las condiciones que se fijan en esta disposición.

Bilbao, 22 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.

JUAN ANTONIO SUANZES Y
FERNANDEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 1.º en relación con el décimo del Decreto de 21 de abril de 1938, creando la Comisión Reguladora del Comercio Exterior, dispongo:

Primero.—Los tres Jefes de las Secciones de este Ministerio que, según el artículo 1.º del citado Decreto, forman parte de la Comisión Reguladora del Comercio Exterior, serán los Jefes de las Secciones de Tratados Comerciales y Mercaderías Extranjeras, de Exportación e Importación, del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria.

Desempeñará la Secretaría de la Comisión Reguladora de Comercio Exterior el Secretario General de dicho Servicio Nacional.

A requerimiento del Presidente

de la Comisión, cuando lo exija la naturaleza del asunto, asistirán a las sesiones de la misma representantes de los Servicios Nacionales de Industria, Minas, Comunicaciones Marítimas y Pesca Marítima para asesorar a la Comisión en los asuntos propios de su especialidad.

Segundo.—La Comisión Reguladora de Comercio Exterior celebrará dos sesiones mensuales, una en la primera y otra en la tercera decena de cada mes. El Presidente de la Comisión podrá disponer la celebración de sesiones extraordinarias, siempre que las circunstancias lo exijan o de acuerdo con las instrucciones superiores que al efecto reciba.

Tercero.—El Presidente de la Comisión Reguladora de Comercio Exterior convocará sus sesiones, dirigirá los trabajos de la Comisión y presentará las mociones que, como resultado de los mismos, se elevan a la Superioridad o se transmitan al Servicio Nacional de Comercio.

Cuarto.—El orden del día de cada sesión se establecerá discrecionalmente, o de acuerdo con las instrucciones superiores que reciba por el Presidente de la Comisión, quien lo comunicará a los miembros de la misma con la anticipación necesaria. En la primera de las sesiones preceptivas que establece el número segundo de este Orden, se determinará el cupo de divisas necesario para cubrir las atenciones de la población civil, acordándose en la segunda de dichas sesiones la distribución del que, para tales atenciones, asigne el Comité de Moneda Extranjera.

Los Vocales de la Comisión Reguladora del Comercio Exterior podrán solicitar de la Presidencia, hasta 48 horas antes de la señalada para cada sesión, la inclusión en el orden del día de cualquier asunto que consideren de la competencia de la Comisión y crean oportuno someter a su consideración. El Presidente decidirá sobre la pertinencia de la inclusión solicitada.

Quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Bilbao, 20 de mayo de 1938.—

II Año Triunfal.—Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Reguladora de Comercio Exterior.

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

Vista la instancia que por conducto del Gobernador civil de Burgos remitió en su día al extinguido Gobierno General del Estado Español, cuyas funciones asume este Ministerio, el Alcalde de Alcocero, pueblo de aquella provincia, en la que, por acuerdo de la Corporación Municipal, solicita que el nombre que ostenta aquella villa en lo sucesivo se denomine "Alcocero de Mola", en recuerdo de haber tenido aquel pueblo el triste privilegio de conocer en su término municipal la muerte prematura del insigne y malogrado General Excmo. Sr. D. Emilio Mola Vidal, en los momentos precisos en los cuales prestaba sus más relevantes servicios a la Patria.

Resultando que la súplica de referencia ha sido informada favorablemente por el Servicio Nacional del Instituto Geográfico y Catastral, Gobernador civil de la provincia y Real Sociedad Geográfica Española, que estiman que ninguna circunstancia de orden legal impide acceder a lo solicitado.

Considerando que motivos de patriotismo aconsejan se rinda este postumo homenaje al Excelentísimo Sr. General Mola, que fué ejemplo de actuación ciudadana y acendrado amor a la Patria, cualidades ambas puestas de relieve en su intervención en la actual cruzada de liberación y reconquista de España.

Considerando que no existe ningún reparo legal que pueda oponerse a la laudable y legítima aspiración de la Corporación Municipal de Alcocero, y que con ello se perpetúa la memoria del citado General.

Considerando que, según la Legislación vigente, compete a este Centro resolver sobre el particular.

Este Ministerio ha acordado que en lo sucesivo el pueblo de Alcocero, de la provincia de Burgos, se denomine "Alcocero de Mola".

Esta Orden se hace pública en el "Boletín Oficial del Estado", para conocimiento de todas las Autoridades y observancia general, a cuyos efectos los Sres. Gobernadores civiles se servirán ordenar su reproducción en el "Boletín Oficial" de la provincia de su mando.

Burgos, 23 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.

R. SERRANO SUÑER

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. S.: Vistas las consultas formuladas por diversos Directores de Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza, sobre régimen de pruebas y calificaciones en las disciplinas de Religión y Educación física y premilitar,

Este Ministerio ha dispuesto, con carácter provisional y hasta la reorganización definitiva de la Enseñanza media, lo siguiente:

1.º Que la asignatura de Religión quede incorporada, como todas las demás, al régimen general de exámenes y calificaciones, debiendo, por lo tanto, su titular formar parte de las Juntas calificadoras de curso.

2.º Que respecto a Educación física y premilitar sea suficiente, en el caso de alumnos oficiales, la declaración individual de aptitud por parte del Profesor aisladamente, y en el de alumnos libres la misma declaración, si se someten a las pruebas acordadas por el titular, o la simple presentación de un certificado de aptitud expedido por un Profesor de Educación Física, Médico, Oficial o Jefe del Ejército diplomados en la Escuela de Gimnasia u Organizaciones Juveniles.

La declaración de "no apto" no producirá otros efectos que la necesidad de hacer nueva inscripción en el curso inmediato.

Las alumnas no oficiales quedarán dispensadas de la inscripción en Educación Física y premilitar hasta nueva orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 23 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media.

No es posible que la Universidad cumpla su misión más elevada ni que el estudiante, en el grado superior de la enseñanza, pueda ensayar y colaborar en la investigación científica—a cuyo objeto ha de utilizar forzosamente libros y revistas, propios de la especialidad bibliográfica que les afecta—si éste, al ingresar en la Universidad no ha aprendido previamente a hacer uso de las Bibliotecas, y se ha adiestrado en el manejo de los catálogos y de las fuentes más generales de la bibliografía científica nacional e internacional, —así como evacuado consultas, redactado cédulas, cotejado citas, comparado textos elementales, alfabetizado papelitas, etc.— Labor que, por otra parte, se acomoda con manifiesta propiedad a las direcciones pedagógicas más aconsejadas por la experiencia que tienden a convertir al estudiante en un agente activo y no pasivo de la enseñanza, que sepa hacer historia y encontrar los datos que se necesitan para ello, antes que repetir de coro una genealogía de príncipes o una larga serie de batallas.

Por otra parte, la práctica pone de relieve en qué alto grado la participación de los alumnos en las tareas propias de la Biblioteca les capacita para su futura formación científica o literaria.

Por último, con el empleo de estas normas, se logra resolver en cierto modo el grave problema post-escolar, pues, insensiblemente se consigue que cuantos siguen estas prácticas y se acostumbran a frecuentar las Bibliotecas y a trabajar sobre las fuentes de información y textos el día en que por haber terminado sus estudios se ven obligados a abandonar la escuela o los demás Centros de enseñanza media o superior, quedan vinculados para siempre a la Biblioteca pública para la continuidad de su formación y estudios.

En consecuencia, vengo en disponer:

Primero. Los Profesores de

Instituto y demás Centros de enseñanza media se cuidarán durante el curso de adiestrar a sus alumnos en el manejo de las fuentes bibliográficas de consulta más general propias de sus asignaturas respectivas, mediante la distribución de cuestionarios y planteamiento de problemas conducentes a este fin, los cuales evacuarán necesariamente en las Bibliotecas anejas al Centro de que se trate o en las públicas de la localidad que se designen.

Segundo. El Profesorado, al calificar los estudios de los alumnos oficiales al fin de curso, tendrá presente los ejercicios que a tenor de esta disposición hubiesen realizado durante el curso.

Tercero. Al examinar a los alumnos libres y a los mismos fines, procurarán los Tribunales comprobar asimismo por los medios procedentes, si los examinandos han realizado experiencias y prácticas de Biblioteca.

Cuarto. Los Jefes de las Bibliotecas públicas servidas por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos otorgarán las facilidades necesarias y se mantendrán en estrecho contacto con las Autoridades Académicas para el más eficaz y riguroso cumplimiento de esta disposición.

Quinto. A petición de los Jefes de las citadas Bibliotecas, la dirección de los Institutos podrá adscribir temporalmente un número reducido de estudiantes, especialmente seleccionados al efecto que aspiren a realizar durante un semestre labores de copia de papelitas, alfabetización de fichas, ordenación de revistas y demás tareas de tipo administrativo y auxiliares, bajo la dirección de los Jefes mencionados, a los cuales se les expedirá al finalizar el curso el oportuno certificado que acredite el desempeño gratuito de esta labor, el cual le servirá de mérito en los concursos para la concesión de becas, bolsas, matrículas gratuitas, etc.

Sexto. El Claustro y los Directores de Instituto velarán por el escrupuloso cumplimiento de esta disposición e informarán, cuando proceda, a la Jefatura de los Servicios Nacionales de Enseñanza Superior y Media sobre las incidencias que en su aplicación ocurran.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 23 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmos. Sres. Jefe Nacional de los Servicios de Enseñanza Superior y Media y Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

Documentación

A fin de unificar e imprimir mayor rapidez a la tramitación de los ascensos de Alféreces provisionales y para cumplimiento de la Orden de 20 del actual (B. O. núm. 577) se publican a continuación los formularios correspondientes a la propuesta y certificado que exige la citada Orden.

Burgos, 26 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército. Luis Valdés Cavanilles.

* * *

Don
Batallón o (Unidad)
..... Jefe del
.....

CERTIFICO: Que el Alférez provisional del Arma de ha prestado servicio en el frente, en su empleo actual, desde el día de de hasta el día de de habiendo cumplido un año en dicho servicio el día de de sin poder asistir a los Cursos para Tenientes, por causas ajenas a la voluntad del interesado.

Y para que conste, a los efectos de ascenso al empleo inmediato, lo firmo en

..... a de de
II Año Triunfal.

EL JEFE,

V.º B.º

EL JEFE DE LA DIVISION.

Regimiento.....

Batallón o (Unidad).....

Propuesta de ascenso a Teniente provisional a favor de D....., que se formula con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 5 de abril y 20 de mayo de 1938 (BB. OO. núms. 532 y 577).

Arma	Empleo	NOMBRES	Orden de ascenso al empleo de Alférez		Cursillo a que asistió	Fecha en la que cumplió un año de servicio en el frente	Observaciones
			Fecha	B. O.			

..... de..... de.....

II Año Triunfal.

EL..... JEFE,

Subsecretaría del Ejército

ORDENES

Asimilaciones

A propuesta del Jefe de los Servicios Sanitarios de la Quinta Región Militar, cesa en la asimilación de Alférez Médico, que le fué conferida por Orden de 17 de junio de 1937 (B. O. núm. 243), el Médico civil don Manuel Fuentes Jiménez, quien pasará a la situación militar que le corresponda con arreglo a la vigente Ley de Reclutamiento.

Burgos, 25 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Director de los Servicios Sanitarios del Ejército del Centro, cesa en la asimilación de Teniente Médico, que le fué conferida por Orden de 29 de diciembre último (B. O. núm. 436), don Luis Clemente de Pablo, el cual pasará a la situación que le corresponda, con arreglo a la vigente Ley de Reclutamiento.

Burgos, 25 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Director de los Servicios Sanitarios del Ejército del Centro, cesa en la asimilación de Sargento que le fué conferida por Orden de 20 de marzo de 1937 (B. O. núm. 153) el Practicante civil don Agustín Orozco Avellaneda, quien pasará a la situación militar que le corresponda con arreglo a la vigente Ley de Reclutamiento.

Burgos, 25 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Bajas

A propuesta del Coronel Inspector de Automovilismo y Servicio de Recuperación de Automóviles, cesa en la asimilación concedida por Orden de 12 de noviembre de 1937 (B. O. núm. 390) el Ingeniero industrial don Luis Sáez Fernández-Casariago, en la de Teniente, concedida por Orden de 13 de noviembre de 1937 (B. O. núm. 394) el Perito Mercantil don Manuel Pérez Albadalejo, en la de Alférez, concedida por Orden de 3 de diciem-

bre de 1937 (B. O. núm. 411), el Maestro de Taller don Vicente Jordán Cubero, y en la de Sargento, concedida por Orden de 26 de junio de 1937 (B. O. núm. 253), el soldado empleado del ramo de Automóviles don Leonardo García Rodríguez.

Burgos, 25 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

A propuesta del Excmo. Sr. Intendente General del Ejército, el Comandante retirado de Intendencia don Alfredo Casado Novella, pasa destinado de la Intendencia Militar de la Sexta Región, a la Intendencia General del Ejército; el Capitán del mismo Cuerpo don Facundo Martín Cabrera, de Delegado de la Intendencia General, para el Servicio de Vestuario de Vergara, a la Intendencia Militar de la Sexta Región, y el Alférez provisional del mismo Cuerpo don Rafael de Céspedes Mac-Crohon, de la Intendencia Militar de la Séptima Región, a Administrador del Hospital Militar de Cestona.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasa destinado a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte, el Coronel de Artillería don José Martínez Sapiña, que cesará en el mando del Regimiento de Artillería Pesada número 1.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Empleos honoríficos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se nombra Teniente provisional honorario de Asalto, a don José Galcerán Valdés.

Burgos, 25 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el empleo de Te-

niente honorario de Artillería a los Ingenieros civiles don Luis de Calonge Francés y don José María Fernández de Castro Alonso, actualmente prestando servicios en la Sociedad Anónima de Plasencia y en los Talleres militarizados de la Unión Cerrajera de Mondragón, solamente por el tiempo de duración de la campaña y mientras presten dichos servicios.

Burgos, 25 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Habilitaciones

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur y a los fines del artículo segundo de la Orden de 23 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 39), se habilita para ejercer el empleo superior inmediato a los Tenientes de Infantería don José Ruiz Pascual y don Manuel Romay Fontecha.

Burgos, 25 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro, y a los fines del artículo tercero de la Orden de 23 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 39), se nombra Alférezes provisionales a los Brigadas del Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, don Cipriano González Sáenz, don Pablo Martínez Merino y don Luciano Sobrevilla Francia, y de la Mehal-la Jalifiana de Larache, núm. 3, al Brigada don José Oliver Osuna.

Burgos, 25 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Queda sin efecto la habilitación al empleo de Alférez provisional conferida por Orden de 9 del actual (B. O. núm. 568) al Brigada de Artillería del Gobierno Militar de Segovia don José Barcia Merodio.

Burgos, 25 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el em-

bleo de Teniente Coronel al Comandante de Estado Mayor don José Angosto y Gómez Castrillon. Burgos, 27 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo de General de Brigada al Coronel de Artillería don José Sánchez Gutiérrez.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 99) se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos Armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Subteniente del Primer Tercio de la Legión, don Víctor Martínez Garbía, herido grave, siendo Sargento, en el frente de Madrid, el día 17 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Brigada del Regimiento Infantería San Marcial núm. 22, don Victoriano Orcajo Picón, herido menos grave, en el frente de Santander, el día 20 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Sargento del Regimiento Infantería La Victoria núm. 28, don Agustín Lorenzo Fernández, herido grave, en el frente de Guadalupe, el día 12 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Sargento del Segundo Tercio de la Legión, don Anacleto del Río Sordo, herido grave, siendo Cabo, en el frente de Madrid, el día 13 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua-

les, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, don Crescencio Paredero Hernández, herido dos veces; la primera, siendo Soldado, en el Alto del León, el día 29 de julio de 1936, calificada de leve, y la segunda, siendo Cabo, en el frente de Madrid, el día 2 de diciembre de 1936, calificada de grave. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, por cada una de dichas heridas: la primera, a partir del 1 de agosto de 1936, y la segunda, desde el 1 de enero de 1937.

Sargento de la División Marroquí núm. 150, don Nicasio Lagunas Ruiz, herido grave, siendo Soldado, en el frente de Aragón, el día 21 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Sargento provisional del Regimiento de Artillería Ligera número 13, don Felipe Martín Carretero, herido grave, siendo soldado, en el Alto del León, el día 6 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, don Pascual Barberena Sancet, herido grave, en el frente de Vizcaya, el día 18 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Cabo del Servicio de Automovilismo de Marruecos, don Juan López Montalvo, herido grave, siendo Soldado, en el frente de Madrid, el día 10 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Cabo de la Comandancia de la Guardia civil de Oviedo, don Jesús Rodríguez Suárez, herido grave, siendo guardia, en el frente de Asturias, el día 8 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, don José Uriz Iñez, herido grave, en el frente de Vizcaya, el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter

vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, don Francisco Villoria Miguel, herido grave, en el frente de Guadarrama, el día 10 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, don Pedro Iriarte Conde, herido grave, en el frente de Vizcaya, el día 22 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria número 28, don Ceferino Martín Corcho, herido grave en el frente de Madrid el día 6 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América número 23, don Emilio Moreno Guerra, herido grave en el frente de Guadalajara el día 26 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1.º de septiembre de 1937.

Soldado de la Academia de Artillería e Ingenieros, don Manuel Tejado González, herido grave en el frente de Madrid el día 16 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Artillería Ligera número 9, don Vicente Leza Villanueva, herido grave en el frente de Aragón el día 18 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de julio de 1937.

Guardia civil, de la Comandancia de Oviedo, don Juan Lema Díaz, herido menos grave en el frente de Asturias el día 12 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1936.

Guardia civil, de la Comandancia de Oviedo, don Rafael Robles Robles, herido menos grave en el frente de Asturias el día 4 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua-

les, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Guardia civil, de la Comandancia de Oviedo, don Manuel Ruiz López, herido leve en el frente de Asturias el día 23 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Guardia de la 13 Compañía de Asalto de Sevilla, don Leopoldo Valencia Morales, herido menos grave en el frente de Córdoba el día 18 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Falangista de la Segunda Bandera de Burgos, don César Minaya Delgado, herido grave en el frente de Asturias el día 11 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1937.

Falangista de la Tercera Bandera de Navarra, don Ovidio Ibero Munárriz, herido grave en el frente de Vizcaya el día 14 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de junio de 1937.

Requeté del Tercio de Abárzuza, don Juan Eusebio García Rodríguez, herido grave en el frente de Segovia el día 1.º de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de julio de 1937.

Requeté de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Alava, don Martín Inchaurre Ortúzar, herido grave en el frente de Alava el día 2 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Burgos, 25 de mayo de 1938.—II Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española

Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relacionan:

Alférez de la Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo don Alvaro Flatero Cano, herido grave, siendo Brigada, en el frente de Asturias el día 6 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del día 1 de noviembre de 1936.

Brigada de la Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo don José Zamarreño Díez, herido dos veces en el frente de Asturias siendo Sargento; la primera, el día 20 de agosto de 1936, calificada de menos grave, y la segunda, el día 21 de febrero de 1937, calificada de leve. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, por cada una de dichas heridas; la primera, a partir del 1 de septiembre de 1936, y la segunda, desde el 1 de marzo de 1937.

Sargento del Regimiento Cazadores de los Castillejos, 9.º de Caballería, don Antonio Bosque Causacán, herido grave, en el frente de Aragón el día 19 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Sargento provisional del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, don Alfredo Riega Campos, herido grave, siendo Cabo, en el frente de Madrid el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Sargento de Requetés, del Tercio de la Virgen Blanca, don Pedro Orúe Orbezuá, herido grave en el frente de Alava el día 31 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Sargento de Requetés, del Tercio de Nuestra Señora de Begoña, don Saturnino Herrán Ruiz, herido menos grave en el frente de Vizcaya el día 12 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, don Daniel Alonso González, herido grave en el frente de León el día 20 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua-

les, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Legionario del Segundo Tercio de La Legión, don Antonio Domínguez Canto, herido menos grave en el frente de Madrid el día 11 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Restituto Sánchez Bermejo, herido grave en el frente de Asturias el día 12 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, don Alfonso Ortiz Orcos, herido grave en el frente de Somosierra el día 5 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado indígena número 14.160 del Grupo Regulares de Ceuta número 3, Said Ben Mohamed Sarguini, herido grave en el frente de Córdoba el día 2 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22 don Nicanor Díaz Torres, herido grave en el frente de León el día 10 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, don Fermín Díaz González, herido grave en el frente del Guadarrama el día 10 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Benito Sáiz Ruiz, herido grave en el frente de Somosierra el día 5 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de octubre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería, 10 de Caballería, don Serapio Arranz González, herido grave en el frente de Avila el día 18 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales,

durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Batallón de Zapadores n.º 7, don Pedro del Castillo Vieco, herido grave en el frente de Madrid el día 5 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Guardia Civil, de la Comandancia de Oviedo, don Emilio Durán Puente, herido menos grave en el frente de Asturias el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Guardia Civil, de la Comandancia de Oviedo, don Agapito Sánchez García, herido grave en el frente de Asturias el día 23 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Guardia Civil, de la Comandancia de Oviedo, don José Toledo Bernal, herido menos grave en el frente de Asturias el día 4 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Toledo, don Afonso Navarro Coronel, herido grave en el Alcázar de Toledo el día 23 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de agosto de 1936.

Guardia de Seguridad, de la 32.ª Compañía de Asalto de San Sebastián, don Raimundo Bescos Piequanta, herido leve en el frente de Guipúzcoa el día 15 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Guardia del Cuerpo de Seguridad de Orense, don José García Bernal, herido menos grave en el frente de Asturias el día 14 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de León, don Fernández Alonso, herido grave en el frente de León el día 14 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales,

con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Falangista de la Primera Bandera de Castilla, don Cirilo Casas Gámeric, herido grave en el frente de Madrid el día 6 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Requeté del Tercio de Nuestra Señora de Begoña, don Félix Artega Pereda, herido dos veces; la primera, en el frente de Vizcaya, el día 6 de abril de 1937 calificada de menos grave, y la segunda, en el frente de Asturias el día 22 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, por cada una de dichas heridas, la primera, a partir del 1 de mayo de 1937, y la segunda, desde el 1 de noviembre de 1937.

Requeté del Tercio de Nuestra Señora de Begoña, don Juan Antoñana Lestado, herido grave en el frente de Guipúzcoa el día 13 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Burgos, 24 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Mandos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el mando del Regimiento de Artillería Pesada número 1 al Coronel de dicha Arma don Luis Medrano Padilla.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el mando del Regimiento de Artillería de Costa número 1 al Coronel de dicha Arma don Julio Arbizu Prieto.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Nombramiento

Se nombra Jefe a las órdenes del Excmo. Sr. General de Brigada habilitado don José Carroquino Luna,

al Comandante de Infantería don Jesús Albizu Unzué.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Aire

Destinos

Pasa a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del E. M. del Aire, el Capitán de Artillería con destino en Aviación don Carlos Fernández de Córdoba.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Servicio Nacional de Turismo

Concurso para la provisión de 15 plazas de guías-intérpretes auxiliares

En la convocatoria de este concurso, de fecha 19 de los corrientes, publicada en el "Boletín Oficial" del día 20, en la condición tercera deberá adicionarse lo siguiente:

Sin perjuicio de las preferencias expresadas, en todo caso, conforme al artículo 46 del Decreto de 5 de abril de 1938 (B. O. número 540), se reserva a los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria el 20 por ciento de las plazas de esta convocatoria, las que no pueden ser provistas en firme en persona que no alegue la condición de mutilado, hasta el día en que la Dirección anuncie públicamente haber quedado cubiertas las necesidades de aquéllos.

San Sebastián, 24 de mayo, de 1938.—II Año Triunfal.—El Subsecretario, José Lorente.

Anuncios oficiales Anuncios particulares

Comité de Moneda Extranjera

Día 28 de mayo de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	23.80
Libras	42.45
Dólares	8.58
Liras	45.15
Frances suizos	196,35
Reichsmark	3.45
Belgas	144,70
Florines	4,72
Escudos	38,60
Peso de moneda legal	2,25
Coronas checas	30.—
Coronas suecas	2,19
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	1,90

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	29,75
Libras	53,05
Dólares	10,72
Francos suizos	245,40
Escudos	48,25
Peso moneda legal	2,80

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE D. JUAN

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia la construcción de una red general de alcantarillado y traída y distribución de aguas, para ser realizadas las obras y explotado el servicio por Compañía responsable, se anuncia al público para que los que deseen hacerse cargo del servicio lo soliciten de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes, exponiendo las condiciones en que realizarían las obras y la explotación del servicio.

Valencia de D. Juan, mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, L. Alonso.

COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

CERTIFICO: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Visto el expediente sobre liberación de los créditos de “La España Industrial, S. A.”, de Barcelona, se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos por estar aquélla comprendida en el apartado b) del artículo 4.º de la orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 30 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—Luis Arellano.—Rubricado.”

Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 23 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—Cruz Usatorre.

ALTOS HORNOS DE VIZCAYA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, previa la oportuna autorización, y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 16 de los Estatutos, convoca a junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la fábrica de Baracaldo, el día 15 de junio próximo, a las cuatro y media de la tarde.

Se someterán a la aprobación de la Junta, el Balance y cuentas sociales correspondientes a los ejercicios de 1936 y 1937, tratándose, además, de los asuntos a que se refieren los artículos 17 y 26 de los Estatutos.

Tendrá derecho de asistencia, todo accionista poseedor de 100 o más acciones, pudiendo los de menor número agruparse para completarlo y confiar la representación a uno de ellos. Los que no asistan personalmente, únicamente podrán conferir la representación a accionistas que tengan derecho de asistencia, salvo en los casos previstos por el artículo 18 de los Estatutos.

Para concurrir a la Junta o conferir la representación, será necesario depositar las acciones, los correspondientes resguardos o los certificados de depósito, antes del día 7 del próximo mes de junio, en las oficinas de la Sociedad en Bilbao (Alameda de Recalde, 27). A cambio de este depósito, se expedirá la oportuna papeleta de entrada a la Junta, que será cajeada al terminar ésta, por las acciones o resguardos depositados.

A partir del citado día 7 del expresado mes de junio, los señores accionistas que hayan adquirido derecho de asistencia, podrán examinar en las oficinas de Baracaldo, el Balance y los libros de contabilidad relativos a los mencionados ejercicios, de diez a doce de la mañana y de tres y media a cinco y media de la tarde.

Bilbao, 23 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan María de Goyarrola.

BANCO DE ESPAÑA

Talavera de la Reina

Habiéndose comunicado a esta Sucursal el extravío de los resguardos de depósito transmisibles, expedidos por la misma, que se citan a continuación: núm. 177, de fecha 26 de julio de 1930, de pesetas nominales 76.500, en Cédulas del Banco de Crédito Local de España, Provinciales, 6%; núm. 413, del 2º de junio de 1932, por pesetas nominales 104.500, de Deuda Amortizable 4 y medio por 100, emisión 1928; núm. 414, del 23 de junio de 1932, por pesetas nominales 40.500, de Deuda Ferroviaria Amortizable, 4 y medio por 100, emisión 1928; núm. 415, del 23 de junio de 1932, por pesetas nominales 247.500, de Deuda Amortizable 5%, emisión 1926, y el núm. 472, fecha 9 de enero de 1933, por pesetas nominales 74.500, de Deuda Amortizable 3%, emisión 1926, todos ellos a favor de don Ramón Ferrero y Ferrero y doña Guadalupe Pavón Ahijado, insistentemente, y el núm. 21, de fecha 23 de junio de 1931, por pesetas nominales 25.000, en Cédulas del Banco de Crédito Local de España, Interprovinciales 6%, a favor de don Ramón Ferrero y Ferrero, se anuncia al público, por única vez, para que el que se acredite con derecho a reclamar lo reclame dentro del plazo de un mes.

contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y la primera inserción del mismo en el "Diario de Burgos", en Burgos, y en "El Alcázar", de Toledo, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de expresados resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Talavera de la Reina, 20 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario, Angel Bosque

BANCO DE ESPAÑA

Huesca

Extraviados en poder de los interesados los resguardos de depósito: Intransmisible núm. 321, constituido el 30 de diciembre de 1935, a nombre de doña Concepción Carrilla Vallés, viuda, usufructuaria, y doña Ursula Andreu Urto (casada con don Santos Baso Simelio), propietaria, en títulos de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1935, por un importe nominal de pesetas 13.500, y Transmisible número 28.983, constituido en 30 de diciembre de 1935, a nombre de doña Concepción Carrilla Vallés, viuda, en títulos de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1935, por un importe de 10.000 pesetas nominales, se anuncia al público para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, esta Sucursal, donde están depositados los valores, expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de responsabilidad.

Huesca, 21 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario, J. Atarés.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTOS Y REQUISITORIAS

TORO

Don Federico Martín y Martín. Juez de Instrucción de la ciudad de Toro y su partido y especial designado para tramitar el expediente que se dirá,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil seguido en este Juzgado por designación de la Comisión de Incautación de Bienes de la provincia, con el núm. 7 triplicado de 1937, contra otros y Francisco Lorenzo Morillo, mayor de edad, casado, industrial y vecino que fué de esta ciudad, se hace saber a los herederos del mismo que por resolución de siete del mes actual, dada por el Excelentísimo Sr. General del Séptimo Cuerpo de Ejército, se consideró a dicho señor Lorenzo Morillo como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo sexto del Decreto Ley de diez de enero del presente año, fijando la responsabilidad del mismo por tal concepto en la cantidad de mil pesetas, y desconociéndose quiénes sean tales herederos, se les requiere por este medio para que en término de tercero día satisfagan tal responsabilidad y reintegren el expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá a la retención de sus bienes en cantidad suficiente para garantizar dichos pagos.

Dado en Toro, a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Federico Martín y Martín.—El Secretario (ilegible).

SANTANDER

Don Pedro de Benito y Blasco. Juez de Primera Instancia del Oeste e instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que procede exigir a Julio Sáez Beltrán, vecino de esta ciudad, por su actuación contraria al Movimiento Nacional.

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que en el plazo de ocho días hábiles comparezca ante el instructor del expediente en este Juzgado, Isabel II, 12, primero, personal-

mente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Santander, 28 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Pedro de Benito.—El Secretario, Angel Marquindey.

CUDILLERO

Don José Martín Cruz. Juez Municipal de Cudillero e instructor del expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto se llama y emplaza a don Jesús Martínez Fernández, vecino de El Rellayo, de este término municipal, para que en el término de ocho días hábiles, a contar de la inserción en este periódico oficial, comparezca, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en méritos del expediente que se le sigue para declarar administrativamente su responsabilidad civil.

Cudillero a 27 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—José Martín Cruz.

Don José Martín Cruz. Juez Municipal de Cudillero e instructor del expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto se llama y emplaza a doña Soledad Suárez Suárez, vecina de Piñera, en este término municipal, para que en el plazo de ocho días, a contar de la inserción en este periódico oficial, comparezca, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en méritos del expediente que se le sigue para declarar administrativamente su responsabilidad civil.

Cudillero a 27 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—José Martín Cruz.

Don José Martín Cruz. Juez Municipal de Cudillero e instructor del expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto se llama y emplaza a don Fermín Castañeda Pineda, vecino de El Rellayo, de este término municipal, para que en el término de ocho días hábiles, a contar de la inserción en este periódico oficial, comparezca, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en mé-

ritos del expediente que se le sigue para declarar administrativamente su responsabilidad civil.

Cudillero a 27 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—José Martín Cruz.

Don José Martín Cruz, Juez Municipal de Cudillero e instructor del expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto se llama y emplaza a don Elías Rodríguez Fernández, vecino de La Magdalena, de Cudillero, para que en el término de ocho días, a contar de la inserción en este periódico oficial, comparezca, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en méritos del expediente que se le sigue para declarar administrativamente su responsabilidad civil.

Cudillero a 27 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—José Martín Cruz.

GRAZALEMA

Don Pedro Fernández y Fernández, Brigada de la Tercera Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Cádiz, y en la actualidad Comandante Militar de esta plaza,

Por el presente se requiere a los expedientados José Vázquez Fernández y Catalina Varea Fernández, vecinos de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante esta Comandancia, en el término de ocho días, personalmente o por escrito, a fin de que aleguen en descargo lo que estimen conveniente en los expedientes que se tramitan en esta Comandancia, sobre incautación de bienes pertenecientes a dichos individuos, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Grazalema a 27 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Comandante Militar, Pedro Fernández.—El Secretario, Manuel Pérez Zurita.

ATECA

Don Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en los expedientes que por delegación de

la Excm. Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, tramito contra:

Domingo Trigo Medarde, expediente número 270.

Guillermo Valero Martín, idem idem 275.

Antonio La Cruz Mendoza, idem idem 277.

Francisco Moros Alvarez, idem idem 280.

Antonio Franco Cendejas, idem idem 291.

Cándido Aznar Martínez, idem idem 293.

Joaquín Vela Medina, idem idem 294.

Teobaldo Colás Vigil, idem idem 295.

Inocencio Mateo Moros, idem idem 297.

Domingo Trigo Martínez, idem idem 302.

Paulino Merodio Aramburu, idem idem 303.

Julián Cabrejas Sánchez, idem idem 304.

Pedro Isla Poza, idem idem 306.

Julián Burguete Hernández, idem idem 307.

Amelio Clemente Vargas, idem idem 308.

Ramón Chueca Barbero, idem idem 311.

Todos vecinos de Alhama de Aragón y actualmente en ignorado paradero, para designar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dichos individuos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, por medio del presente edicto, que se insertará en los periódicos oficiales, para que comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, en el término de ocho días hábiles, para alegar y probar cuanto estimen procedente en su defensa en el expediente que se les sigue, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, continuando el expediente sin más citaciones.

Ateca, a 30 de diciembre de 1937. II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Nogueras.

VITIGUDINO

Don Antonio Niño Astudillo, Juez de Primera Instancia e Instrucción designado para la instrucción del expediente que se dirá,

Por el presente y a virtud de lo acordado en expediente que por delegación gubernativa instruyo bajo el núm. 27-1937, para determinar la responsabilidad civil que pueda haber, entre otros, contra Gerón Hernández Arroyo, que aparece como vecino de Lumbrales, actualmente en ignorado paradero, y por razón de los cargos que se le imputan, como contrario al Glorioso Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo ante este Juzgado instructor de Vitigudino, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, de 13 de marzo último, a fin de que dentro del término de ocho días, siguientes al en que el presente aparezca publicado en el "Boletín Oficial del Estado"; cause tal comparecencia y presentación para ser oído en dicho expediente, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Vitigudino, 30 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Antonio Niño.—El Secretario, P. S. O., Juan de Dios González.

SAN SEBASTIAN

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez especial núm. 1 de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa,

Hago saber: Que en este Juzgado especial se siguen expedientes de responsabilidad civil:

Núm. 162, contra don Telesforo Gómez Arce, vecino de Beasain.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los designados para que en el plazo de ocho días hábiles, a contar de la publicación, se personen en este Juzgado especial, sito en el edificio de la Audiencia Provincial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente.

Dado en San Sebastián, a 22 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez especial, Agustín B. Puente.—El Secretario judicial (ilegible).